



Universitat Autònoma
de Barcelona

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

UN DEBATE SOBRE EL DERECHO, LA MORAL Y LA POLÍTICA

CRISTINA ZAGUIRRE COLMENA
TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN DERECHO | CURSO 2019- 20
Realizado bajo la dirección de la Dra. Blanca Vilá Costa
22 demayo de 2020

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE
ORIGEN

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

“Las vicisitudes de la historia han despojado a muchos pueblos de una parte invaluable de la herencia en la que su identidad perdurable encuentra su encarnación. Características arquitectónicas, estatuas y frisos, monolitos, mosaicos, cerámica, esmaltes, máscaras y objetos de jade, marfil y oro perseguidos. De hecho, todo lo que se han llevado, desde monumentos hasta artesanías, eran más que decoración u ornamentos. Fueron testigos de una historia, la historia de una cultura y de una nación cuyo espíritu perpetuaron y renovaron”.

Amadou-Mahtar M’Bow
1978

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría agradecer a la Dra. Blanca Vilá por su infinita paciencia y ayuda, no sólo por la guía indispensable que ha sido en la redacción y corrección de esta memoria, sino también por enseñarme a lo largo de este último año los entresijos y la belleza del Derecho Internacional.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	5
RESUMEN	7
INTRODUCCION	8
PRIMERA PARTE - DEFINICIÓN DE RESTITUCIÓN Y PATRIMONIO, OBTENCIÓN POR TERCEROS PAÍSES E IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS	12
A. NOCION DE PATRIMONIO Y RESTITUCIÓN	12
1. Noción de Restitución y Retorno: distinción de conceptos	12
2. Definición de Patrimonio Cultural	14
2.1. Patrimonio cultural material e inmaterial	15
2.2. Patrimonio mundial y patrimonio común de la humanidad	17
B. OBTENCION DE PATRIMONIO POR PAISES TERCEROS	18
C. IDENTIFICACION PROBLEMAS.....	20
1. Obstáculos o dificultades prácticas	20
a) La falta de información y poca transparencia de los medios	20
b) Las dificultades prácticas: la necesidad de asegurar la conservación de los bienes culturales	21
c) El papel de los museos internacionales como antagonistas de las demandas de restitución.....	22
2. Dificultades éticas: el debate al que se someten los países detentores..	24
a) Dificultades históricas	24
b) Dificultades psicológicas	25
3. La insuficiencia del derecho como fuente de solución	26
PARTE II – MARCO JURÍDICO Y ANALISIS DE CASOS.....	28
A. MARCO JURIDICO	28
1. Instrumentos adoptados en el marco de la UNESCO	29
<i>a) Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, París 1970</i>	<i>29</i>
<i>b) Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, París 1972</i>	<i>31</i>
2. Otras acciones internacionales	32
a) UNIDROIT	32

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

b) INTERPOL	33
1. El caso de Grecia: los mármoles de Elgin	34
1.1. Contexto histórico	35
1.2. Demanda de restitución.....	36
1.3. Los argumentos presentados	37
1.4. Identificación de los problemas del caso Griego.....	38
2. El caso iraquí: ejemplo de cooperación y consenso en pro de los Derechos Humanos relativos al patrimonio cultural	40
2.1. Contexto histórico de la salida masiva de bienes culturales	41
2.2. Demandas e iniciativas de la comunidad internacional.....	41
2.3. Análisis de la problemática del caso Irak.....	44
CONCLUSIONES	46
BIBLIOGRAFIA Y RECURSOS UTILIZADOS.....	50
1. BIBLIOGRAFIA	50
2. LEGISLACIÓN	51
A) Tratados Internacionales.....	51
B) Jurisprudencia internacional.....	52
4. RECURSOS WEB.....	54
A) Páginas web generales	54
B) Páginas web oficiales	54
ANEXO	56

ABREVIATURAS

A.G.N.U	Asamblea General de las Naciones Unidas
CIJ	Corte Internacional de Justicia
C.P.M	Comité del Patrimonio Mundial
C.S.N.U	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
D.I.	Derecho Internacional
I.C.O.M	Comité Internacional de los Museos
INTERPOL	Organización Internacional de la Policía Criminal
O.M.A	Organización Mundial de Aduanas
TFUE	Tratado Funcionamiento Unión Europea
U.E.	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas por la educación, la ciencia y la cultura

RESUMEN

El Derecho al patrimonio cultural común de la Humanidad es uno de los derechos humanos de más reciente en incorporación y protección tanto en nuestro ordenamiento como en la comunidad internacional. Sin embargo, varios Estados víctimas de conflictos armados, expolios y saqueos que han conllevado el detrimento y pérdida de su patrimonio cultural e histórico, no ven resarcido este derecho.

En este trabajo analizaremos en qué situaciones se encuentran algunas de las demandas de restitución y retorno de estos bienes, las justificaciones conforme a derecho existentes, así como los motivos por los cuales estas obras aún no han podido ser retornadas a sus países de origen.

PALABRAS CLAVES: Patrimonio Cultural, Restitución, Tráfico ilícito, Derechos Humanos, Mármoles del Partenón, Museo Nacional de Irak, bienes culturales robados.

INTRODUCCION

El patrimonio constituye un bien declarado y un derecho amparado por nuestro sistema jurídico actual: toda persona tiene derecho a establecer vínculos con el patrimonio cultural de su elección, respetando los derechos y libertades de los demás, según la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).¹ Pero, a pesar de estar reconocido dentro de la categoría de los DDHH, la noción de patrimonio cultural está todavía lejos de poseer una definición jurídica, que de amparo a la generalidad que se puede categorizar como tal. La realidad es que esta suerte de noción se basa en las concepciones elaboradas por disciplinas ajenas al Derecho Internacional, y opta por una visión amplia del patrimonio cultural de una forma muy genérica; incluso, atenderemos a diferentes definiciones, aunque similares en el fondo, a lo largo de las diferentes convenciones e instrumentos del derecho consuetudinario.

Debido a los planes expansionistas coloniales, los conflictos armados internacionales y las relaciones de poder; el patrimonio ha sido usado como moneda de intercambio o como fuente de beneficios, llevando incluso al expolio de grandes colecciones de arte y piezas únicas. El saqueo y el pillaje de obras artísticas y culturales no es una práctica reciente y está estrechamente relacionado con el concepto de restitución. De hecho, estas prácticas están presentes desde la Antigüedad, dispersando dichos bienes por el mundo, dando lugar así a los grandes museos occidentales que conocemos hoy día. En efecto, todos los grandes museos occidentales que conocemos poseen, al menos, una obra obtenida del pillaje y el saqueo, u obtenida en dudosas circunstancias. Europa, de hecho, ha sido partícipe en la mayoría de estas prácticas, siendo ejemplo de ello los numerosos casos de retorno o devolución pendientes entre Alemania y Turquía, Suiza y Tanzania o Reino Unido con Egipto. Asimismo, en el plano intra europeo, paradójicamente, también existen casos tan sonados como el de Grecia en 1801. Pero, en la

¹ CONVENIO MARCO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE EL VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA LA SOCIEDAD, 2005. Consejo de Europa

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

actualidad, ¿cómo pueden los Estados recuperar aquel patrimonio que de una forma u otra acabó en manos ajenas y siendo explotado por otro Estado? ¿Es viable y legítimo el traslado de bienes culturales a sus países de origen años después? ¿Qué retroactividad puede ser objeto de reclamación?

La lista de bienes patrimoniales demandados por sus países de origen es cada vez mayor, a medida que los países en vía de desarrollo se suman a esta reivindicación cultural, fruto de los procesos de descolonización y de la valorización del patrimonio en auge en las políticas de los estados. Tomando a la Unión Europea como sujeto principal, veremos que la forma de resolver este conflicto jurídico, moral y político responde de formas distintas según el caso: *¿a qué motivos obedece?*.

Mi objetivo no es establecer una cronología sobre dichas reclamaciones y los motivos que figuran tras ellas; sino intentar determinar cuán legítimas son estas demandas y qué hace que unas sean respondidas y otras no, tomando como referencias algunos de los casos más emblemáticos. En este trabajo intentaremos abordar los puntos clave y la problemática que presenta este tipo de relaciones analizando las herramientas internacionales disponibles sobre esta materia, si las hay; así como analizando algunos de los casos más importantes: el caso griego y el iraquí.

Para ello articularemos esta memoria en dos partes: la primera en conocer el objeto que vamos a tratar, saber cuál es la acotación de los diferentes conceptos y que problemas encontramos en esta materia; la segunda versará sobre un análisis de los casos ya mencionados y relacionarlo con el marco jurídico existente, a nivel internacional, sobre la restitución y el retorno del patrimonio cultural. Con este fin, acudiremos a los principales textos internacionales en materia de restitución y retorno, y ver qué aplicación a los casos tiene, así como la historia y las acciones realizadas en ambos casos.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, cabe destacar el impacto que aun hoy día tiene el tráfico de bienes culturales. Los saqueos y pillajes del patrimonio cultural representan uno de los principales motores del tráfico ilícito mundial, solo por detrás del tráfico de drogas y el tráfico de armas. Según estimaciones de la

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

UNESCO el volumen del tráfico de bienes culturales mueve al año entre cinco y siete millones de dólares². Lo que se constata en el informe anual de la UNESCO sobre tráfico ilícito de bienes artísticos es ciertamente alarmista: el robo de obras de arte es una actividad dinámica, global y muy lucrativo. Este tipo de tráfico concierne a muchos países, tejiendo una especie de enmallado mundial en el que se interrelacionan tanto países desarrollados como en vías de desarrollo. De hecho, estos últimos son los más perjudicados, y para quienes supone una pérdida irreparable, en muchos casos, en su inventario cultural; en parte, debido a los desequilibrios económicos, políticos y sociales que favorecen al tráfico.

Si bien es cierto que el movimiento de bienes y objetos culturales ya está más que consolidado desde la Antigüedad, la evolución de éste tráfico en la actualidad, comporta un carácter eminentemente mafioso, puesto que dichos actos delictivos no se ejecutan como acciones individuales, sino que quedan incorporadas en una actividad secreta manejada desde grandes instituciones criminales. La expansión del número de pillajes en museos a lo largo de esta última década de objetos inmensurablemente valiosos prueba, no solamente que existe un mercado negro de obras de arte que escapa al control de organizaciones policiales como la INTERPOL, sino que el beneficio que se extrae de ello abarca a multitud de niveles.

Cabe mencionar que, si el arte es objeto del tráfico ilícito, gracias a la corrupción en períodos, que podríamos llamar de paz; es igualmente vulnerable períodos de guerra, donde además de cualquier acto delictivo, la amenaza también se encuentra en la destrucción que puedan sufrir dichos bienes y lugar de interés arqueológico. Ante estos peligros, diversos organismos internacionales como ICOM y UNESCO han emprendido una lucha permanente contra el tráfico de obras de arte y patrimonio cultural, ya que sin la cooperación interinstitucional junto a otros organismos, la protección puede ser eficaz. Gracias a la interacción entre países y los medios de investigación modernos, se ha podido conseguir que aquellos bienes que han sido exportados de forma ilegal de un país, no puedan ser públicos: es decir, que la venta,

² Lejos de las cifras del tráfico de drogas, que mueve más de 72 mil millones o el tráfico de armas que supone una cifra de 52 mil millones anuales. Aun así supera la estadística en el tráfico de falsificaciones (10 mil millones) y el cibercrimen (2 mil millones). Cifras dadas por el informe de la UNESCO por el 40 aniversario de la Convención de 1970: *Facts and Figures*

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

colocación o movimientos comerciales se ven obstaculizadas, de tal modo que se crea una prevención a posibles futuros compradores.

En una realidad donde la percepción del patrimonio cultural se ve realizada y con un fuerte arraigo en la vida social, es interesante analizar cómo los países fortificarán paulatinamente los medios de preservación y protección ante la delincuencia cultural. En este contexto, diferentes convenciones e instrumentos jurídicos que protegen los bienes culturales han sido adoptados por la UNESCO, tales como la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en conflictos armados y la prohibición de la exportación de bienes culturales de países ocupados; así como la Convención de la UNESCO de 1970, complementada por la Convención UNIDROIT de 1995, las cuales refuerzan la solidaridad internacional ante la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, como analizaremos en esta memoria, el problema esencial reside en la aplicación y la aplicabilidad de estos instrumentos jurídicos. Y, por consiguiente, los Estados que reclaman la devolución y restitución de los bienes culturales que les han sido arrebatados deberán superar una serie de obstáculos que surgen en su análisis jurídico.

PRIMERA PARTE - DEFINICIÓN DE RESTITUCIÓN Y PATRIMONIO, OBTENCIÓN POR TERCEROS PAÍSES E IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS

A. NOCIÓN DE PATRIMONIO Y RESTITUCIÓN

Para poder abordar la complejidad que presenta esta materia, es necesario detenerse en la definición de los términos principales usados a lo largo de esta memoria. Pese a que la definición de algunos conceptos queda a discrecionalidad de legislaciones internas por su ambigüedad, la UNESCO ha delimitado las características y el carácter de la restitución o el retorno, así como el concepto de patrimonio cultural.

1. Noción de Restitución y Retorno: distinción de conceptos

En primer lugar, cabe subrayar la diferencia en cuanto al uso del término restitución y retorno. En materia de restitución de objetos culturales, existen múltiples palabras cuya utilización permite evocar la misma idea, como *retorno*, *recuperación* o *reconstitución*. Sin embargo, estas expresiones tienen un papel más neutro en comparación con el término *restitución*.

A veces la restitución se confunde con formas de reparación generadas en etapas de la historia, como las reivindicaciones surgidas de la esclavitud a la que fueron sometidas las poblaciones originarias de África o las reivindicaciones y restituciones por las exacciones al pueblo judío u otros genocidios como el del pueblo armenio. Sobre este tema UNESCO define y diferencia ambas definiciones en función de la naturaleza de la salida del bien cultural de su país de origen.

De esta forma, el *retorno* se da en aquellos casos donde los “*bienes culturales han sido perdidos a raíz de un proceso de colonización o invasión extranjera*”; mientras que la *restitución* se dará en aquellos casos donde los bienes culturales “*desaparecieron por una apropiación ilegal*”³.

³ LYNDEL V. PROTT., *Witnesses to History*, ediciones UNESCO, 2012.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

Una vez destacada la diferencia de cuándo utilizar un término u otro, sería conveniente analizar porqué la noción de restitución resulta tan polémica. Esta expresión acarrea una idea de moralidad: se destaca porque presenta ante todo una noción jurídica, y después una moral. Este matiz, analizado por diferentes autores⁴, evoca el conjunto de intentos de corregir los daños infligidos por países colonizadores, a lo largo de la historia, a aquellos estados que fueron expoliados y a quienes se negó el derecho a disfrutar de estos bienes. Por ello, el término de devolución o retorno, en ocasiones, no es suficiente para reconocer la ilegalidad de los actos primeros.

Todas las formas de restitución se basan en el principio por el cual quien causa un daño debe ser declarado responsable y tiene la obligación de repararlo. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en su proyecto de codificación de normas relativas a la responsabilidad del Estado por actos internacionalmente ilícitos, establece como principio general que “*todo acto internacional ilícito de un Estado genera su responsabilidad internacional*”, bajo la condición de que tal acto le sea imputable de conformidad con el DI y que constituya la violación de una obligación internacional de ese Estado. En la mayoría de casos, la demanda de restitución de bienes culturales se basa en el enriquecimiento injustificado e ilegal del patrimonio del Estado requerido, como las demandas de Grecia al Reino Unido para la restitución de los Mármoles del Partenón, mal llamados Mármoles de Elgin, aunque ya veremos que la complejidad de la fundamentación jurídica obliga en ocasiones a que esta controversia no sea resuelta mediante órganos colegiados. Son acciones que plantean una serie de desafíos para el derecho público, fundamentadas en el derecho inalienable de los pueblos, o culturas, a preservar ellos mismos su patrimonio como expresión de la identidad del pueblo donde se originó, sin que ello niegue el valor universal del derecho al patrimonio cultural que los individuos escojan, esto es, no limitar al resto de personas.

Desde la perspectiva del derecho público existe una visión que sustenta, si bien es cierto que el derecho para la restitución de bienes culturales se encuentra aún en proceso de consolidación y presenta algunos vacíos, la existencia de espacios

⁴ LYNDEL V. PROTT., *Witnesses to History*, ediciones UNESCO, 2012, 466p.

jurídicos que permitan obrar eficazmente en dirección de la restitución de bienes culturales a sus países de origen, no solamente en el estricto marco convencional de la restitución por tráfico ilícito de esos bienes.

2. Definición de Patrimonio Cultural

La noción de qué es y qué se considera patrimonio cultural, inclusive hoy, resulta de difícil delimitación, objeto de discrepancias y largas discusiones. Tanto es así, que la definición dada por cada uno de nosotros diferiría totalmente o en parte, con aquella dada por otra persona; esto se debe, principalmente, a que un bien o lugar tendrán un significado distinto en función de la población, las costumbres, las épocas o incluso del territorio. Por ejemplo, para algunos el patrimonio simboliza a un lugar, una lengua o un cuadro; mientras que para otros incluye los bailes, la comida e incluso los recursos naturales. Esta amplia selección que bienes que pueden constituir el patrimonio, ha sido fuertemente criticada por algunos autores que sugieren que se ha incrementado excesivamente el número de categorías⁵, debido en parte a la valorización que ha sufrido el patrimonio cultural, manifestando su importancia en la Convención Marco del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la sociedad. Sin embargo, esta realidad coexiste con la necesidad de clasificar y delimitar las cosas por parte de los juristas, ya que de ello depende el régimen aplicable: su protección.

Si bien la noción de patrimonio es amplia y obedece a distintas disciplinas y campos de estudio, podemos diferenciar grupos determinados que, lejos de ser homogéneos, responden a unificaciones por criterios pragmáticos y pedagógicos y que permiten abordar en mayor medida sus características y manifestaciones; siempre teniendo en cuenta el carácter dinámico de la noción de patrimonio.

A pesar de la dimensión de su definición, y de la existencia de diferentes identificaciones por parte de los diversos instrumentos jurídicos, cabe destacar la figura de la UNESCO que, tanto a nivel internacional como a nivel nacional e

⁵ BLAKE, J., "Defining Cultural Heritage", ICLQ, 49, 2000, p. 63: *"el patrimonio cultural como concepto ha experimentado un gran crecimiento y podría ser mayor aún que la suma de las partes constituyentes"*

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

interno, constituye la referencia principal. Es precisamente esta organización la que se ha esforzado en elaborar una definición más o menos precisa de la noción de patrimonio cultural; por ello resulta conveniente recurrir a esta interpretación y clasificación.

Según la UNESCO, la noción de patrimonio cultural se entenderá según los bienes a los que uno quiera referirse; en este sentido, distingue entre diversos tipos de patrimonio cultural: el patrimonio cultural *strictu sensu* y el patrimonio natural⁶.

El método que se utiliza en la actualidad por parte de algunos instrumentos para distinguir ambos tipos de patrimonio es mediante una lista de ejemplos, realmente extensiva, que no ahonda en los principales conceptos.

2.1. Patrimonio cultural material e inmaterial

Bajo la expresión de patrimonio material, la UNESCO elabora una clasificación con diferentes grupos; de este modo, encontramos entre otros el patrimonio cultural mobiliario y el patrimonio cultural inmobiliario.

El patrimonio cultural mobiliario es una categoría que pretende incluir los bienes que poseen un importante valor cultural y que son susceptibles de moverse en el espacio, por ejemplo, las artes plásticas, manuscritos, artefactos o armas. Esta noción de patrimonio es sin duda la más familiar, ya que son bienes a los que se puede acceder o nos son más conocidos a través del valor que históricamente han tenido, por ejemplo, mediante exposiciones en museos. Los bienes, por el contrario, se caracterizan por su carácter inmóvil: son bienes que no se pueden desplazar y que por tanto se encuentran fijos en un lugar determinado. Se incluyen aquí, entre otros, los monumentos, los sitios arqueológicos, los edificios o los yacimientos catalogados⁷. El principal objetivo de las normas internacionales en este ámbito es

⁶ Ver: <http://www.unesco.org/new/fr/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/unescodatabase-of-national-cultural-heritage-laws/frequently-asked-questions/definition-of-the-culturalheritage/>

⁷ En el artículo 2 de la Convención de Faro, la definición de patrimonio se entiende en sentido amplio, sin diferenciar las características de los mismos: “*a) por patrimonio cultural se entiende un conjunto de recursos heredados del pasado que las personas identifican, con independencia de a quién pertenezcan, como reflejo y expresión de valores, creencias, conocimientos y tradiciones*”

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

la prevención de la destrucción de dichos bienes ya que su tráfico es prácticamente imposible debido a su naturaleza estática.

El patrimonio cultural inmaterial, según la definición realizada por la UNESCO, es una categoría en la que se pueden encontrar bienes intangibles y que, por tanto, carecen de entidad física. Entre ellos se encuentran, por ejemplo, las tradiciones orales, las artes del espectáculo o los rituales. Se trata de una noción amplia, que acoge numerosas prácticas y manifestaciones, por lo que se debe abordar con especial cautela para no desnaturalizar el concepto. En la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003⁸, se precisa la noción de patrimonio cultural inmaterial; en su artículo 2.1 dicha noción abarca "*los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural*", junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes. Este tipo de patrimonio cultural se transmite generacionalmente evolucionando constantemente, siempre y cuando se mantenga el criterio subjetivo: que la comunidad de personas en vínculo con el bien lo siga considerando como parte de su patrimonio cultural. Cabe precisar que el propio artículo excluye del campo de aplicación aquellos bienes inmateriales irrelevantes para las normas internacionales que estarán sometidos a las normas internas de los Estados interesados.

Debemos tener presente que existen determinados patrimonios culturales que, aunque encajen en la categoría de patrimonio cultural material, merecen un análisis distinto por el hecho de que se encuentran recogidos en instrumentos internacionales específicos. Esta especialización de normas podría deberse a una suerte de búsqueda de precisión y rigor, así como la necesidad de abordar las particularidades de distintos patrimonios culturales y su situación normativa: por ejemplo, en el caso del patrimonio natural, que incluye aquellos lugares de importancia no creados ni modificados por el hombre.

propios y en constante evolución. Ello abarca todos los aspectos del entorno resultantes de la interacción entre las personas y los lugares a lo largo del tiempo;"

⁸ Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003, Paris, 17 de octubre de 2003: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_spa

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

2.2. Patrimonio mundial y patrimonio común de la humanidad

En el Preámbulo de la Convención de la UNESCO de 1972¹³, se destaca que entre todos los bienes considerados anteriormente existen algunos que "*presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera*". La propia UNESCO reconoce la existencia de bienes dentro del patrimonio cultural que necesitan de una protección más amplia y estricta. Como indica el punto 49 de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, el "valor universal excepcional" implica que los bienes considerados como patrimonio mundial presentan una importancia que trasciende las fronteras, y que es de interés de forma común a todos los pueblos y sus generaciones presentes y futuras. Para ser considerado patrimonio común de la humanidad, el bien o lugar tiene que haber sido distinguido con dicho reconocimiento por la UNESCO. Es un título otorgado por la organización y que obliga su inscripción en una lista pública y accesible a todo el mundo. De este modo, todo bien o lugar que corresponda a esta definición pero que no haya sido incluido en la lista, no podrá beneficiarse de la protección específica que caracteriza al patrimonio mundial.

Esto conduce necesariamente a la pregunta siguiente: *¿Qué características debe presentar un bien o lugar para ser clasificado como patrimonio mundial?* Lo que singulariza a estos lugares o bienes es, según la propia UNESCO, su riqueza natural, el significado que tienen para el conjunto de la humanidad y el sentimiento de que estos son propiedad colectiva por su relevancia, más allá de las fronteras dentro de las cuales se encuentran. Las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial son los documentos que contienen los criterios para calificar un bien de patrimonio mundial, como: presentar una diversidad considerable de influencias de diferentes culturas, representar fenómenos naturales relevantes y que sean de una belleza excepcional o estar relacionado con acontecimientos o tradiciones con un significado universal excepcional. A estos, el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, exige otros dos elementos que son condición *sine qua non*: la integridad del bien y su autenticidad. Actualmente, se cuentan un total de 1.052 sitios en la

lista; de los cuales 814 son calificados de bienes culturales, 203 de bienes naturales y 35 de bienes mixtos.

B. OBTENCION DE PATRIMONIO POR PAISES TERCEROS

Las relaciones internacionales, desde la antigüedad, han supuesto el intercambio de ideas, pensamientos, lenguas y materiales; pero en ocasiones, también han supuesto la apropiación de bienes o tesoros culturales que han acabado en territorios lejanos. La adquisición puede haber sido de forma lícita, por ejemplo mediante la compra, o de forma dudosa como los casos de expolio durante un periodo de conflicto bélico o un periodo de control por parte de un imperio, e incluso a través de relaciones diplomáticas. Dentro de esta segunda categoría se encuentra una de las formas más comunes de trasladar a otro Estado los bienes artísticos o culturales: el saqueo y tráfico ilícito del patrimonio cultural. La Comisión Europea define el tráfico de bienes culturales como *“la transferencia o la retención ilegales del patrimonio cultural, es decir, de objetos que posean valor artístico, histórico o arqueológico para un país determinado”*⁹.

Así pues, vemos que la cuestión no es ni mucho menos reciente, y los métodos de obtención del patrimonio cultural han sido realmente dispares: robos en exposiciones¹⁰ y robos menores, excavaciones furtivas, hallazgos no comunicados a las autoridades nacionales o traslados y transferencias de obras de arte en situaciones de conflicto armado.

El problema relativo al saqueo de los bienes culturales es que, normalmente, estas prácticas no solo se realizan paralelamente a la destrucción del patrimonio, si no que su relación con el mercado negro hace que la tarea de rastreo sea difícil: una vez se les otorga el título de patrimonio de la humanidad por la UNESCO, estos

⁹ https://ec.europa.eu/culture/policy/culture-policies/trafficking_es

¹⁰ El caso de las joyas de la Corona Portuguesa supone uno de los ejemplos más trascendentes, ya que aprovechando la exposición de éstas en el Rijksmuseum de Ámsterdam fueron robadas. De hecho, la seguridad de los museos holandeses se ha visto cuestionada por el gran número de robos y saqueos que han sufrido en los últimos años.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

bienes no podrán ser objeto de operaciones jurídicas legales, y por tanto, la única manera de sacarlas es asegurando que se escape de los controles establecidos para las transacciones de ésta índole. Además de las tareas a la que estos delincuentes culturales realizan para borrar todo rastro del bien, el principal problema del tráfico ilícito de bienes culturales encuentra su origen en la oferta y demanda existente. Todas estas prácticas se magnifican en contextos de conflicto armado, tanto por el clima caótico que se genera y puede acarrear falta de controles institucionales, como por el miedo de los civiles, las condiciones de pobreza y necesidad. En el contexto actual, además, los avances tecnológicos han facilitado las tareas logísticas: puesto que no solo es más fácil el transporte, sino que también es más fácil deshacerse de ellos ya que internet ha simplificado las transacciones rápidas, anónimas y difícilmente rastreable. Sobre esta cuestión la INTERPOL destaca la desigualdad de los países para poder revisar y controlar toda compraventa sospechosa de responder al tráfico ilícito¹¹.

A nivel europeo la Comisión es la institución responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la política comunitaria, y en conjunto con las organizaciones internacionales, ofrezca una base sólida para dar respuesta a esta práctica. Ante la preocupación de los Estados por esta práctica, reforzada en las situaciones de conflicto armado o de gran desigualdad en la población, la Comisión Europea aborda el tráfico ilícito y la dispersión de este patrimonio cultural desde varios puntos: (I) la incoherencia de la terminología y definiciones jurídicas en la UE, (II) la discordancia existente entre las legislaciones de los Estados Miembros y (III) la falta de información y datos sobre el tráfico de bienes culturales. Para ello,

¹¹ INTERPOL ha reconocido internacionalmente que el comercio ilícito de objetos culturales a través de Internet es un problema creciente tanto para países de “origen” (donde ha ocurrido el robo) como para los países de destino contribuyendo al carácter internacional del fenómeno. A través de un estudio realizado a 56 países se ha determinado que los países no tienen los medios para revisar todas las ventas de Internet. Para ayudarles a responder al tráfico ilícito de objetos culturales a través de Internet, se ha publicado una lista de acciones básicas para contrarrestar el incremento de la venta ilícita de objetos culturales como por ejemplo, instar a las plataformas de venta a publicar el siguiente aviso: *“En lo que respecta a los objetos culturales puestos a la venta, se advierte a los clientes que antes de comprarlos: i) efectúen comprobaciones y soliciten la prueba de que su procedencia es lícita, comprendidos los documentos que prueben la legalidad de la exportación (y de ser posible, también de la importación) del objeto que probablemente haya sido importado; y ii) soliciten la prueba del título de propiedad del vendedor. En caso de duda, que verifiquen ante todo con las autoridades nacionales del país de origen y con INTERPOL, y de ser posible también con la UNESCO y el ICOM.”*

anima al cumplimiento del Convenio de UNIDROIT, ampliando el espectro de cooperación y transferencia de información entre los cuerpos de policía nacionales, aludiendo al cumplimiento del artículo 87 del TFUE¹².

C. IDENTIFICACION PROBLEMAS

La restitución asume variadas formas en la escena internacional, según los actores que participan, los bienes y los procesos históricos que subyacen en la reclamación. El problema en la restitución a sus países de origen de bienes culturales ha generado intensos debates, no sólo para la teoría del derecho público y el derecho privado, sino también para la antropología, la arqueología, la ética y la cultura en general. A grandes rasgos, podríamos reagrupar esta problemática en tres bloques: problemas u obstáculos prácticos, éticos y aquellos derivados de lagunas legales o falta de derecho.

Conviene, pues, estudiar en una fase preliminar las dificultades, los estancamientos o las objeciones y problemas en los casos de restitución, pues en ellos se encuentra el debate actual.

1. Obstáculos o dificultades prácticas

a) La falta de información y poca transparencia de los medios

La primera dificultad práctica a las que nos enfrentamos en materia de restitución es la falta de información: en muchos casos intencionada. En la práctica, existen numerosos casos de adquisición de obras de arte que salieron de forma ilícita de su país de origen y vendidas a comerciantes de grandes museos.¹³ Por ello, la falta de

¹² Además de otras medidas, el Consejo de Europa determinó en sus conclusiones el problema que representa el saqueo y tráfico de estos bienes, y la necesidad que supone protegerlos y crear un sistema seguro para prevenir dichos actos. Ver texto completo en: https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/jha/126866.pdf

¹³ En 2005 tuvo lugar el caso de Italia contra el museo Getty de Los Ángeles; donde se acusó a Marion True, antigua responsable de antigüedades del museo, de asociarse a “perpetradores” del comercio de obras de arte de forma ilícita. Finalmente, Italia firmó un acuerdo con el Museo Getty para devolver las piezas objeto del procedimiento.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

información alcanza su punto álgido en el ámbito de la opinión pública internacional, quien debería ser impulsor de una conciencia. Es importante destacar esta suerte e anestesia en la opinión pública ya que, precisamente, la opinión de la comunidad internacional es un gran motor en procesos de cooperación entre instituciones. Debe dotarse de fuerza a los movimientos que abogan por los derechos culturales, en primer lugar, para con los países expoliados, quienes sufren las consecuencias de estas *transferencias* y su dispersión en el mundo. Abarcar este fenómeno no puede si no acrecentar la idea de necesitar proteger sus riquezas culturales; y que éstos, a su vez, puedan detallar una lista coherente con sus demandas de restitución para poder tomarse en consideración. En segundo lugar, es necesaria la información clara y objetiva respecto de esta materia para poder crear así una conciencia, cualquiera sea su ideología, a respecto. Es necesario que se creen posiciones objetivas y despolitizadas, un debate moral por parte de los ciudadanos: en definitiva, un acceso a la información, un derecho y un deber para con su historia.

b) Las dificultades prácticas: la necesidad de asegurar la conservación de los bienes culturales

En pro de la restitución también debemos plantearnos algunas cuestiones que suelen conllevar a un conflicto derivado del desplazamiento de grandes tesoros culturales. *¿Puede asegurarse la restitución plena de los bienes para la protección de los mismos?*

Esta cuestión no es baladí, pues en parte, el British Museum, quien custodia los mal llamados Mármoles de Elgin, alude al hecho de que el transporte de estas piezas las dañaría, y que la mejor forma de protegerlas y conservarlas es dejarlas en el museo, ya que tampoco pueden reintegrarse de nuevo en el Partenón¹⁴. La misma objeción aparece cuando se habla del patrimonio mundial, aquel que debe ser accesible al mayor número de personas posibles: por lo que, parece apuntar a que la retención de dichas obras en los grandes museos internacionales resulta más provechosa y

¹⁴ HENRY MERRYMAN, J. (1985). *Thinking about the Elgin Marbles*, The Michigan Law Review Association.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAÍSES DE ORIGEN

adecuada. Además, *¿qué ocurre si el país demandante no reúne unos mínimos para poder conservar estos tesoros culturales?* Para los países de origen, los demandantes, es necesario que expliciten al comité en su solicitud de retorno, en qué lugar y qué recursos se van a destinar para la protección y conservación de dichos bienes¹⁵.

Este punto refleja la complejidad e individualización de los procesos de retorno o restitución, ya que se debe atender aquellas repercusiones, tanto positivas como negativas, que la movilización de los bienes llevarán consigo, premiando siempre el interés general.

c) El papel de los museos internacionales como antagonistas de las demandas de restitución

Es inevitable tratar este tema y no atender a los grandes protagonistas confrontados: los museos de países occidentales que abogan por su universalismo y, de otra parte, los países de origen o fuentes denunciantes quienes reivindican sus obras.

Como ya adelantábamos en el punto anterior, los museos adquieren una especial importancia en cuanto a la conservación, preservación y exposición de nuestro patrimonio cultural. El concepto de museo ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y de las realidades. La principal institución en materia de museos, el ICOM, lo ha definido como *aquella institución permanente sin ánimo de lucro, que está al servicio de la sociedad, adquiriendo, conservando, estudiando, exponiendo y transmitiendo del patrimonio material e inmaterial de la humanidad*¹⁶. En esta línea, podríamos hablar del British Museum y del museo Louvre de París, autodeterminados como los primeros museos *universales*, albergando piezas de distintas procedencias y culturas. Ambos han sido requeridos para la devolución de algunas de estas obras a sus países de origen.¹⁷

El mejor ejemplo de lo problemática que resulta la noción de “museo universal” se manifiesta en la Declaración sobre la importancia y valor de los museos universales,

¹⁵ Ver formulario de retorno: http://www.unesco.org/culture/laws/pdf/formulario_retorno.pdf

¹⁶ Definición creada en 1946 por el ICOM. Esta definición se encuentra en su página web <http://icom.museum>

¹⁷ Además del caso estudiado, al British Museum se le ha demandado, entre otros, el retorno de La Piedra Roseta, perteneciente a la cultura egipcia.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

firmada por dieciocho directores de los museos más grandes de Europa y Norte América en diciembre del 2002, señala la importancia y lo primordial de su actuación como promotores del patrimonio mundial. Dicha declaración comienza con una solemne condena sobre el tráfico ilícito de objetos culturales; al mismo tiempo que describen y diferencian qué se recoge dentro el tráfico ilícito y de la adquisición de objetos culturales por parte de estos mismos museos de forma lícita: sea por compraventa, donación y otro. Destacan que debe existir una limitación en la demanda de restitución en cuanto los bienes adquiridos por los museos han devenido propiedad inalienable del patrimonio nacional de su país, y, por consecuencia, deberá en todo estudiarse la casuística concreta teniendo en cuenta el contexto histórico y la legalidad de la adquisición.

En este punto, las motivaciones políticas que sostienen esta declaración son más que evidentes. En primer lugar, esta declaración parte de los Estados donde la noción y concepción de universalidad es consustancial con la cultura de origen de los firmantes. Se trata de una noción problemática, pues no presenta un contenido claro, ni una forma definida, sino un concepto abstracto. Por tanto, en mi opinión, *¿puede aplicar un concepto como universal a una institución como es un museo? ¿Acaso éstos no son producto de una historia concreta, de una forma de contar los hechos? ¿No es acaso discriminatorio declarar que unos museos son universales en comparación con otros?* Inevitablemente, los países expoliados, han reaccionado a tal declaración contrargumentando de forma jurídica. Recalcan que la mayoría de los tesoros culturales han sido obtenidos mediante robos y no por donaciones, o bien por circunstancias poco gloriosas como transferencias en tiempos donde estos territorios pertenecían a una colonia, guerras u otro tipo de conflictos. Refutan así el principio de inalienabilidad de las obras, ya que si hubieran sido declaradas como tal no podrían haber salido del país de origen debido a la protección inherente de las mismas.

Por último, es una constante que los países de origen refuten el gran argumento práctico: los museos de los países expoliados no estarían a la altura de sus obras. Existe una errónea y extendida percepción: los países demandantes no disponen de estructuras y recursos adaptados a la recepción y preservación de su patrimonio

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

cultural. Desde luego, una desvalorización hacia países en vías de desarrollo que aúnan esfuerzos y recursos para poder mostrar al resto de la humanidad sus raíces, su cultura y tradiciones. Ejemplos asombrosos de éstos, por citar algunos, son el Museo del Oro de Bogotá, en Colombia; el museo Bamako de Mali o los museos nacionales de Kenia quienes son mundialmente reconocidos por su trabajo en lo que respecta a los estudios del origen del hombre.

2. Dificultades éticas: el debate al que se someten los países detentores

Estos obstáculos aparecen en el proceso a raíz de diferentes debates que deben considerarse en el proyecto de restitución: los debates históricos, filosóficos o morales.

a) Dificultades históricas

Cuando hablamos de restitución entendemos que el patrimonio se traslada a su país de origen, ahora bien, ¿cómo determinar cuál es su país de origen?

No hay una definición clara del concepto, ni tampoco una lista exhaustiva; por lo que nos podemos preguntar si el país de origen es el del autor, si es allí donde se creó la obra, si sería aquél donde se encontró, si es aquél al que hace referencia la obra... Ante todo, cabe destacar que, en diferentes momentos históricos, diferentes culturas han utilizado los mismos bienes, como es el caso de todo el besante mediterráneo quienes han conocido de la civilización helénica a lo largo de la historia, inspirando en muchos casos su cultura y pensamiento. Rastro de ello son los restos culturales hallados en diferentes países actualmente; ¿acaso podríamos atribuirles a Grecia estos bienes como suyos? Por otra hay que valorar el hecho de que las fronteras han sido desde su inicio inestables, por lo que podría darse el caso de que un bien salido de un Estado, hoy en día fuera otro con el que no se identificara culturalmente¹⁸.

¹⁸ Existe un ejemplo para ilustrar la complejidad de esta cuestión: los Caballos de San Marcos. Dicha escultura compuesta por cuatro caballos bañados en bronce decoraba la fachada de la basílica San Marcos en Venecia; y llegó a Italia proveniente de Constantinopla, actual Estambul. *¿Debería pues, restituirse a los turcos descendientes de Constantinopla?*

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

Intelectualmente podríamos platearnos esta cuestión y, por lo tanto, habrá que determinar quién es el legítimo propietario del patrimonio demandado. De hecho, es una cuestión tan difícil de abordar que no existe ni definición, ni regulación al respecto. Si nos inspiramos en los casos donde los bienes sí han sido restituidos, como el de Irak, podríamos pensar que la transferencia se produce al estado del cual salió; esto no debe llevarnos a confusión ya que siempre se debería atender la casuística concreta para descartar si existen reclamaciones de alguna etnia o grupo religioso o, si por ejemplo, ha habido un cambio político en el territorio.

b) Dificultades psicológicas

La suscitación de la restitución de los bienes culturales a sus países de origen, las reivindicaciones han desencadenado de sus inicios cierto carácter de culpabilidad y responsabilidad por parte de los países detentores. Inevitablemente, la acción de restitución conlleva una aceptación tácita de la ilegalidad e ilegitimidad de su posesión; por ello, la mayoría de países rechazan aceptar la responsabilidad de sus actos pasados, en épocas de colonización sobre todo, alegando el derecho vigente en la época donde aconteció.

Otro punto de bloqueo que podríamos englobar en esta categoría, es la creencia mayoritariamente extendida de que estos bienes culturales no podrían ser conservados ni protegidos en sus países de origen, como tratamos *supra*. Así pues, las mayores instituciones detentoras de estos bienes suelen evocar esta preocupación en el transcurso del desarrollo de retorno a sus países de origen como suerte de excusa o motivo “de peso” para mantenerlas en sus países. Un ejemplo viviente de ello pueden ser los movimientos de ciudadanos ingleses a favor de mantener las obras del Partenón: teniendo en cuenta que el país que la reclama también es un socio de la UE¹⁹. El sentimiento de inferioridad por parte de países expoliados también constituye un punto relevante en el estancamiento de la restitución del patrimonio cultural. Existe, pues, una creencia de no poder recuperar

¹⁹ Ver debate: <https://www.youtube.com/watch?v=YE7DpRjDd-U>

aquel patrimonio que les pertenece o de no estar a la altura de los países detentores de estos tesoros²⁰.

3. La insuficiencia del derecho como fuente de solución

La insuficiencia de derecho o lagunas existentes en el derecho internacional en materia de restitución de bienes culturales son, sin duda, la mayor dificultad que se alza en este debate. De hecho, esta insuficiencia no sólo es notable en el derecho internacional, sino que se manifiesta de igual forma en el derecho interno, principalmente en aquellos actores internacionales detentores de gran cantidad de obras y bienes culturales. Abordamos en este trabajo la dificultad más fundamental y primaria que encontramos en esta materia: la falta de legislación directamente aplicable a todos los países; o dicho de otra forma, hay una falta de uniformidad en derecho²¹.

Como hemos visto, la noción de bienes culturales es una reciente concepción en el DI. Existen convenciones internacionales que regulan esta materia, pero no han sido objeto de ratificación, es decir, que en la mayor parte de los estados, este derecho internacional no es aplicable. La UE está fervientemente comprometida con la ratificación de estas disposiciones por parte de los Estados Miembros. Además, en el derecho internacional, encontramos el principio de respeto por los derechos adquiridos que constituye el mayor obstáculo a la aplicación del derecho a la restitución. Este principio ha sido citado en el marco de las demandas de restitución como consecuencia de la descolonización y los robos o expolios que permitieron introducir el patrimonio cultural de las colonias, aunque posteriormente se han reconocido como adquisiciones legales según el derecho de la época. Pero *¿si la comunidad internacional reconoce el derecho de los países colonizados a optar por la restitución de su patrimonio, podrían los países detentores oponerse alegando este principio?* La jurisprudencia y la doctrina reconoce el principio de respeto por los derechos adquiridos nacidos anterior al cambio de soberanía; es decir, que hasta

²⁰ Entrevista a Kane Hadiya, ex director del museo nacional de Nouakchott en Mauritania. *¿Deberíamos devolver las obras de arte?* Paris, ediciones CNRS, 2011.

²¹ RYKNER David y HERSHKOVITCH Corinne, *La restitución de obras de arte: soluciones y estancamiento*, ediciones Hazan, Paris, febrero 2011.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

el momento que exista un derecho uniforme sobre la materia, primaría el principio de irretroactividad²².

De esta forma se configura una especie de barrera invisible e infranqueable, donde por una parte existen dos principios incompatibles, uno que reconoce el derecho a mantener las obras legalmente adquiridas y otro que permite recuperar el patrimonio que ha salido de los países sin el consentimiento de sus mandatarios; y por otra parte, no se llega a poner encima de la mesa un proyecto, una norma, que regule jurídicamente y tenga un gran ámbito de aplicación para solventar esta antítesis.

²² LYNDEL V. PROTT, Testigos de la historia: un compendio de documentos y escritos sobre el retorno del patrimonio cultural, ediciones UNESCO, 2011.

PARTE II – MARCO JURÍDICO Y ANALISIS DE CASOS

A. MARCO JURIDICO

Teniendo claros los conceptos, es preciso analizar tanto el marco jurídico en el que nos movemos, como las iniciativas tomadas en el ámbito del derecho internacional para promoción del retorno y restitución del patrimonio cultural.

A diferencia de otros ámbitos del D.I., este tema no ha ocupado demasiados textos ni publicaciones, a pesar de la importancia y amplitud que tiene. Sin embargo, lo que sí podemos constatar es que se trata de un problema sobre el que existe cierto consenso en que progresivamente, a medida que los países toman conciencia y exigen esta restitución, crece y por tanto debe empezar a regularse.

El Congreso de Viena supone el inicio de este fenómeno: pone las primeras bases del debate sobre la restitución, así como la primera reflexión histórica sobre el lugar de las obras de arte y el primer arbitraje y mediación cultural internacional. El Congreso de Viena de 1815 puso fin a los saqueos generalizados y los expolios llevados a cabo por Napoleón, considerados los más importantes de la historia de la humanidad; pero lo más interesante sobre el estudio de esta época de inicio es ver, que ya entonces, surgió la primera reflexión sobre el lugar de estos bienes, su circulación y restitución. De hecho, en una de las primeras grandes cuestiones, asistimos a un debate sobre *qué lugar es el mejor para situarlos*. Es entonces sorprendente que algunas de las personas a cargo de estas obras encontraran lógico que permanecieran en grandes museos internacionales como el Louvre. A partir de este momento, podemos decir que existe la tensión entre dos puntos de vista legitimados: los países de origen que quieren recuperar sus obras y que permanezcan en ellos y los países detentores quienes justifican que las obras permanezcan en sus museos de *vocación universal*.

Otro punto de interesante análisis de este Congreso de 1815 es el hecho de que ocurriera un verdadero arbitraje realizado para determinar qué obras o bienes debían ser retornadas a sus países de origen, y cuales debían permanecer en el Louvre. Basándose en diferentes criterios, lo que realmente destaca es la preferencia indiscutible de la diplomacia y el arbitraje frente a procedimientos puramente

judiciales; de hecho, esta preferencia y este hacer se mantiene a día de hoy, donde el derecho, como ya vimos, sigue siendo limitado.

1. Instrumentos adoptados en el marco de la UNESCO

Es vital pues, para hablar del marco jurídico referente al retorno y a la restitución de los bienes culturales remanentes en otros países, la figura que supone la UNESCO. La organización supone el mayor sujeto internacional con capacidad de promover el derecho consuetudinario, que pese a que vemos, el ámbito de aplicación es limitado, resulta de imperiosa necesidad para impulsar los procesos de cooperación en la materia. En concreto, vamos a analizar los grandes textos referentes a la protección del patrimonio cultural y la promoción de este.

a) Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, París 1970

La Convención de 1970 es un texto que tiene como objetivo el establecimiento de una serie de medidas preventivas para evitar la importación, exportación y transmisión de la propiedad ilícita de bienes culturales y establecer una cooperación entre los Estados parte para proteger dicho patrimonio, y consta con 131 países firmantes. Con ello, éste resulta el gran instrumento a la hora de regular el patrimonio, su recuperación y restitución.

Además de detallar qué se considera patrimonio²³, la Convención define las obligaciones de los Estados, por ejemplo, establecer un organismo que vele por el patrimonio al que se le deben asignar, entre otras, las funciones de cooperar en la

²³ En su artículo primero se detalla como patrimonio: “Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación “ Entre otras, las categorías mencionadas son: “b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional” y “d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; antigüedades que tengan más de 100 años”

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

creación de textos legislativos y reglamentarios referentes a la protección y la represión de importaciones o exportaciones; así como tener al día un inventario nacional del patrimonio cultural el cuál su exportación constituiría un empobrecimiento cultural.²⁴ De hecho, ya en el artículo 2, se puede apreciar la estructura del texto, según la cual los Estados Partes reconocen que el tráfico ilícito de los bienes culturales constituye una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes y que la cooperación internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

Otra medida prevista, en el artículo 8, obliga a los Estados a imponer sanciones penales a los infractores de las siguientes prohibiciones²⁵: *a) a establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados; b) a prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.* Asimismo, los Estados cuyo patrimonio esté en peligro a consecuencia de pillajes, saqueos, etc; podrá lanzar un llamamiento a los demás interesados, estando obligados éstos a participar en todas las operaciones internacionales realizables al respecto, según lo establecido en el artículo 9.

Para llevar a cabo estas y las demás obligaciones previstas, el texto recoge en su artículo 14 la necesidad de que los Estados sean poseedores de un “presupuesto suficiente” para poderlas llevar a cabo; disponiendo en la misma Convención una serie de mecanismos con el fin de reforzar la cooperación y la ayuda entre los estados parte. En la Convención de la UNESCO de 1970 también se dejan abiertos espacios para que los estados concierten acuerdos particulares entre ellos, o sigan aplicando los acuerdos ya concertados sobre la restitución de los bienes salidos del territorio de origen. Este aspecto es crucial para las demandas de restitución de bienes culturales tal y como menciona el artículo 15. Vemos por tanto que se trata

²⁴ Dichas medidas se encuentran recogidas en el artículo 5, apartados a y b.

²⁵ Estas prohibiciones se encuentran como obligaciones que asumen los Estados Partes, artículos 6 y 7.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

de un instrumento de gran importancia en la lucha contra el saqueo y el posterior tráfico ilícito del patrimonio cultural de los Estados.

b) *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, París 1972*

Esta Convención fue adoptada por la UNESCO con el objetivo trabajar en la identificación, la protección y la preservación del patrimonio cultural y natural de interés para el conjunto de la humanidad. Los bienes objeto de protección deben haber sido declarados *patrimonio de la humanidad* por la propia UNESCO, y deben constar inscritos como tales en la lista de patrimonio mundial. Para ello se creó el Comité del Patrimonio Mundial, compuesto por veintiún Estados parte a la Convención; su objetivo es la supervisión de la aplicación y el respeto a esta Convención; además, es el órgano que incluye y decide sobre los bienes en la lista ya mencionada, por ejemplo, se encarga de la gestión de ayudas económicas a los estados para que éstos lleven a cabo las medidas necesarias para su protección y conservación.

Además de las funciones mencionadas, este órgano se encarga de elaborar y publicar unas *Directrices Prácticas que deben guiar la implementación de la Convención sobre el patrimonio mundial*²⁶ que tratan cuatro aspectos: la determinación de los criterios para otorgar el título de patrimonio mundial (y su consecuente inscripción en la lista), las medidas para la protección y conservación de este patrimonio, la concesión de ayudas económicas internacionales²⁷ y finalmente la movilización de soporte a nivel nacional e internacional para garantizar el respeto de la Convención. Junto con la Convención de 1970, se trata de uno de los mayores instrumentos dentro de esta materia, incluyendo un gran número de ratificaciones y del que forman parte las grandes potencias.²⁸

²⁶ COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL. (2008). *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*, París.

²⁷ Ayudas reguladas en el apartado IV de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972). Provenirán del Fondo del Patrimonio Mundial, artículo 15.

²⁸ Precisamente, debido al gran número de ratificaciones, incluidas las grandes potencias como por ejemplo los cinco miembros permanentes del C.S.N.U., dan gran valor e importancia a esta Convención.

2. Otras acciones internacionales

Si es cierto que la UNESCO tiene un papel preponderante en cuestiones de protección y promoción del patrimonio cultural, debe resaltarse la existencia de numerosos instrumentos de D.I. que tienen por objetivo concreto la protección del patrimonio cultural, especialmente en situaciones de riesgo o vulnerabilidad, como periodos de conflicto armado.

a) UNIDROIT

Si la UNESCO es el órgano internacional referente por excelencia, en la materia extensiva del patrimonio cultural, UNIDROIT es el motor cuya función es la unificación del derecho privado, creando principios generales en el ámbito del comercio internacional. Como se ha tratado en la primera parte, el patrimonio que proviene del tráfico ilícito ocupa una parte del mercado internacional en forma de operaciones jurídicas como subastas, ventas privadas, etc. Ante esta situación, UNIDROIT ha adoptado algunos instrumentos que tienen por objetivo aportar soluciones a las situaciones irregulares que se dan ante la vulnerabilidad de algunos bienes culturales.

El primer texto elaborado por UNIDROIT fue la Convenio sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente²⁹. El objetivo principal de dicho convenio es fijar unas reglas jurídicas comunes para la restitución y retorno de bienes culturales entre los Estados adheridos. Podríamos hablar entonces, de la creación de un marco normativo que facilita y agiliza los trámites entre países³⁰. En el Preámbulo del Convenio UNIDROIT podemos ver el paralelismo que guarda esta iniciativa con las acciones iniciadas por la UNESCO: *"Expresando su reconocimiento al trabajo llevado a cabo por diferentes organismos para proteger los bienes culturales, y, en particular, la Convención de la UNESCO de 1970 relativo al tráfico ilegal y a la elaboración de códigos de conducta del sector privado"*. Es importante tener presente que este Convenio tiene vocación a aplicarse únicamente a las solicitudes de carácter internacional (artículo 1) y que consta con

²⁹ Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, Roma el 24 de junio de 1995.

³⁰ SCHNEIDER, M., *El Convenio de UNIDROIT. Una visión compartida y una responsabilidad conjunta*, Revista Cultura y Desarrollo, UNESCO, 10, 2013, p. 24.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

su propia definición de patrimonio cultural (artículo 2). La aplicación de este Convenio queda limitada por el principio de irretroactividad (artículo 10) y, por lo tanto, no podría invocarse como fundamento para solicitudes de bienes robados anteriores a su entrada en vigor.

El segundo instrumento adoptado por UNIDROIT, en materia de protección del patrimonio cultural, fue en colaboración con la UNESCO. El texto finalmente adoptado fue un "modelo" o "disposiciones legislativas tipo". Para este fin, se constituyeron por las secretarías de la UNESCO y UNIDROIT un conjunto de expertos para elaborar un texto que tuviera como objetivo la creación de un documento modelo para los Estados y que fuera de fácil transposición a su derecho interno³¹. En el informe informativo realizado previamente y en el que se explicaba la naturaleza de esta iniciativa, se expone que el texto no busca ser exhaustivo, sino que se persigue el establecimiento de una línea de pensamiento, una base común, que deberá ser completada *in fine* por las legislaciones nacionales.

b) INTERPOL

La organización internacional de policía cuenta con una sección dedicada exclusivamente a las obras de arte y al patrimonio cultural, actualmente cuenta con 190 Estados miembros, por lo que su acción es muy relevante en el ámbito internacional. Entre otras tareas, se encargan de publicar regularmente los listados de bienes robados, las encontradas tras una investigación y aquellas halladas que aún no han sido reclamadas. Con este inventario se intenta facilitar las obligaciones impuestas a los Estados en la Convención de 1970. INTERPOL colabora en este ámbito junto a la ya mencionada UNESCO, el ICOM o la OMA, entre otras organizaciones e instituciones internacionales que cooperan diariamente para luchar contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural.

Además de estas tareas de cooperación, INTERPOL ha adoptado diferentes instrumentos, por su propia cuenta, así como conjuntamente con otras

³¹ UNIDROIT-UNESCO, *Disposiciones modelo en las que se define la propiedad del Estado sobre los bienes culturales no descubiertos*, París 1 de julio de 2011

organizaciones, para luchar contra la destrucción y el tráfico ilícito de patrimonio cultural.

Con el fin de hacer frente a la destrucción y el tráfico de bienes culturales por parte de los terroristas y grupos delictivos organizados, se lanzó una iniciativa de forma paralela a la celebración de la 70ª reunión de la A.G.N.U., el 27 de septiembre de 2015. Esta iniciativa vino motivada por el aumento de "*los atentados terroristas contra el patrimonio cultural de países afectados por conflictos armados y de la destrucción de este, así como del saqueo organizado, el tráfico ilícito y la venta*"³². El texto resultante impulsado por los Ministerios de Asuntos Exteriores italiano y jordano, que se titula "*Protecting cultural heritage: an imperative for humanity*" se compone de conceptos e ideas para la protección del patrimonio. Finalmente, fue adoptado el 22 de septiembre de 2016. INTERPOL fue uno de los principales participantes, ofreciendo sus medios para la protección del patrimonio cultural, especialmente durante los conflictos armados en Oriente Medio.

D. ANALISIS DE CASOS GRECIA E IRAK

1. El caso de Grecia: los mármoles de Elgin

El célebre ejemplo de los mármoles del Partenón, mal llamados los mármoles de Elgin, ocurren dentro de la dimensión europea. Y pese a que ello de lugar a pensar que no puede ser si no una ventaja en cuanto a la responsabilidad y respuesta dada para retornar los bienes resulta ser todo lo contrario. En este punto, queremos tratar brevemente el contexto histórico de la expoliación británica, la demanda oficial de restitución y los argumentos de Grecia: sus motivaciones y las dificultades a las que se enfrentan para ver satisfecha su petición.

³² INTERPOL Centro de prensa, *Lanzamiento de una iniciativa mundial para hacer frente a la destrucción y el tráfico de bienes culturales por parte de terroristas y grupos delictivos organizados*, 27 de septiembre de 2015.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

1.1.Contexto histórico

Estas piezas, propiedad del British Museum de Londres vienen reivindicándose por Grecia desde 1832. El debate sobre la restitución de los mármoles del Partenón ha sido relanzado en diferentes ocasiones, siendo la última junto con el Brexit. En un primer lugar, hubo cierta esperanza cuando desde la UE se apoyase, por fin, la postura de Grecia, incidiendo en el retorno de los mármoles. La proposición sobre esta cuestión fue impulsada por Italia, España, Chipre y Grecia, a lo que la Comisión de negociación con el gobierno británico respondió que sería inconstitucional esta demanda puesto que uno de los motivos del Brexit es divergir sobre las políticas de la UE.

El origen contencioso de este asunto se remonta al año 1800. En el inicio del siglo XIX, Lord Elgin, embajador de Gran Bretaña en Constantinopla, expolió las piezas de mármol más bellas y emblemáticas del Partenón mientras el país estaba bajo el Imperio Otomano. En total, retiró de la Acrópolis un total de doce estatuas de los frontales, ciento cincuenta y seis losas de los frisos, y un centenar más de piezas entre las que se incluyen cajas de madera talladas; todo ello en detrimento de la obra original. Muchas de las piezas extraídas quedaron inmensamente dañadas en el proceso y transporte: algunas se rompieron al intentar serrarlas de los lugares donde se hallaban ubicadas.

Todo este daño, esta masacre artística y arquitectónica, fue posible gracias a la dominación del imperio otomano, quién “autorizó”, mediante un decreto real firmado por el canciller del Gran Visir, a realizar una especie de moldeado o cambio al edificio; pero en ningún caso, se autorizaron los hechos acontecidos ni el levantamiento de todas las piezas que lord Elgin y sus hombres realizarían. Tras varios tratos y favores por parte de este diplomático a los otomanos, en 1801 obtuvo un cheque en blanco para poder excavar en los alrededores del Partenón, hecho que aprovechó para llevarse bloques y piezas como las ya mencionadas, ante el silencio comprado del gobierno regente. Hasta 1803 siguieron estas operaciones, cuando el sucesor de la embajada en Constantinopla se negó a renovar el documento y exigió el fin inmediato de las excavaciones, aunque en este punto las piezas y partes más esenciales, y más valiosas, habían partido a Gran Bretaña.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

Una vez llegaron, lord Elgin utilizó este hallazgo como moneda de cambio para con el gobierno británico. De hecho, la llegada de estas piezas a Inglaterra no pasó desapercibida y dio lugar a una gran controversia: (1) la primera cuestión que se suscitó fue el conocer de qué época databan estos bienes, y (2) se planteaba la duda de la legalidad en la extracción y transporte de éstos. Lord Elgin fue acusado de saqueo de lugares arqueológicos, tráfico de obras de la Antigüedad, destrucción, corrupción y fraude a los otomanos, entre otros delitos. Estos cargos supusieron la ruina económica y social del embajador. En 1916, el parlamento inglés llevó a cabo una Ley para permitir la compra de estos mármoles y poder procurar su perpetuación en el British Museum. Desde entonces, estas piezas han sido unas de las más emblemáticas del museo.

En consecuencia, si observamos la situación del Partenón hoy, de entre las noventa y siete placas del friso, cincuenta y seis se encuentran en Inglaterra, mientras que solo se conservan cuarenta en Grecia; de las veintiocho composiciones de los frontales, nueve aun permanecen en Grecia, mientras que las diecinueve restantes están en el British Museum, así como quince de las sesenta y cuatro metopas³³.

1.2.Demanda de restitución

Como ya se ha mencionado anteriormente, la demanda de restitución de los mármoles del Partenón a Grecia no es nueva. De hecho, pocos años después de la guerra de independencia griega, algunos ciudadanos griegos iniciaron una demanda de forma independiente de la nueva monarquía establecida. En 1832, resurgió de nuevo esta demanda, y no fue hasta 1965 que se realizó oficialmente por el Ministro de Cultura de la época. Pero, no fue hasta 1983, justo con la entrada de Grecia en la UE cuando Melina Mercouri, ministra de cultura, reafirmó la voluntad firme de Grecia de querer de vuelta parte de su patrimonio expoliado. Esta demanda fue más importante que las anteriores incluso³⁴. En 1997, la petición vuelve a renovarse, esta vez la demanda se interpuso directamente ante el British Museum, el único detentor de los mármoles, ya que hasta el momento el gobierno británico había

³³ Ver imágenes en el Anexo.

³⁴ Tras la dictadura militar en 1974 los mármoles se erigieron como símbolo de una antigüedad arquitectónica y cultural de gran prestigio, así como el retorno a la democracia. A pesar de ello, el gobierno británico rechazó esta demanda en abril del 1984 de forma conjunta con el British Museum.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

declinado mencionarse sobre esta cuestión; posición que mantiene hoy día, a pesar de las sucesiones de diferentes partidos y poderes.

De igual modo, las demandas de restitución que siguieron a la interpuesta ante el museo londinense se han ido declinando sistemáticamente con el mismo argumento: la extracción de los bienes por parte de Lord Elgin pudo haber sobrepasado los términos autorizados por los otomanos, pero la adquisición por parte del museo de dichas piezas sí es lícita. Otro argumento utilizado responde, al ya analizado, principio de universalidad al que se somete la conservación y preservación por parte del museo; ante ello, le resulta difícil contestar a la UNESCO, siendo el precursor de la Lista del Patrimonio mundial o común de la humanidad.

1.3. Los argumentos presentados

Una vez analizado tanto el contexto como las demandas que se han ido sucediendo por parte del país heleno, analizaremos los argumentos con el fin de poder ver en qué se apoyan a nivel legal, político y moral.

El principal argumento que tiende a indicar la ilegalidad de las excavaciones y la exportación ilícita de los mármoles por Lord Elgin no podría ser viable, ya que las operaciones, de alguna forma, fueron autorizadas por el gobierno regente en la época. Ciertamente existen numerosos desacuerdos al respecto, y el debate que concluya si el expolio fue legal o no aun hoy día sigue abierto. Sobre ésta línea, jamás se encontró documento alguno firmado por la cancillería del sultán; de hecho, a pesar de las reclamaciones que se han hecho al British Museum para proporcionarlo, sigue desaparecido, aun sí existe una traducción al italiano. Si igualmente se aceptara el documento como verídico, como ya anticipábamos supra, se presentan algunas ambigüedades en lo que, a las condiciones de la autorización emitida, ya que en ella aparece: *“llevar algunos trozos de piedra talladas con inscripciones y figuras”*. ¿De qué piezas se tratan? ¿Se puede considerar que incluya piezas enclaustradas o que están en la propia estructura arquitectónica o se refiera a piezas que estén en el suelo o alrededor del Partenón? No es de extrañar que para Grecia este documento no tenga un valor jurídico relevante ya que carece de la autoridad firmante; mientras que para el museo la exportación sí fue legal,

añadiendo, además, que para la compra de los mismos por parte del gobierno vino precedida de estudios avalados por expertos además de una propuesta parlamentaria. Por esta razón, al ser conforme al derecho de la época, haría imposible aludir a la restitución de los mármoles aludiendo al D.I.

Entonces, ¿qué es lo que puede argumentar Grecia? ¿Y qué posibilidades existen de que esta demanda de restitución sea atendida? Parece que el derecho es inútil para apoyar esta petición, por lo que los griegos apelan al argumento ético³⁵. Para ellos, Inglaterra tiene el deber moral de restituir estos bienes en el Partenón, como parte de un conjunto y como parte de su símbolo nacional por excelencia.³⁶ La recuperación de los mármoles parece ser lógico y legítimo, puesto que el Partenón está en Atenas; y el nuevo museo de la Acrópolis asegura la protección y conservación de los mismos; dando así una cohesión a un puzzle histórico, donde las diferentes piezas aparecen repartidas a lo ancho y largo del globo. La restitución no solo proporciona homogeneidad sino una historicidad al monumento al que pertenece, permitiendo a los futuros visitantes y a los locales, conocer el entorno cultural original de la obra. Por tanto, devolver esta parte del patrimonio cultural, adoptado como mundial, a Grecia, más que legítimo, se trata de una acción coherente con los objetivos de protección y preservación de los bienes culturales ensalzados por la propia UNESCO.

1.4. Identificación de los problemas del caso Griego

En este punto, tras analizar brevemente el estado actual del conflicto que existe sobre la restitución de los mármoles del Partenón, cabe abordar cuáles son los obstáculos principales que encuentra la demanda.

En primer lugar, cabe destacar la falta de información que existe sobre la constante demanda por parte de Grecia de la devolución de dichos bienes culturales. Si bien es cierto que es un tema debatido, las instituciones europeas poco han hecho por publicitar dicha disputa, así como tampoco se han manifestado al respecto. Las

³⁵ En junio de 2009, en el discurso inaugural del Nuevo Museo de la Acrópolis, el presidente griego Karolos Papoulias declaró en este sentido: “*Hoy, el mundo entero puede ver reunificadas las más importantes esculturas del Partenón, pese a que aún faltan algunas, es el momento de cicatrizar las heridas del monumento con el retorno de los mármoles que le pertenecen*”.

³⁶ En el propio logo de la UNESCO: aparecen como emblema, que evoca al Partenón como ya precisó el exdirector general de la organización Mahtar M’bow.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

diferentes opiniones, noticias o información al respecto se encuentran en pocas monografías o medios de comunicación; realmente, esta falta de publicidad y la insuficiencia de derecho parecen ser intencionadas para no crear posicionamientos entre los socios europeos, lo que acaba frustrando, en parte, los esfuerzos del país heleno de alentar que la comunidad internacional tome partido y pueda presionar, de algún modo, para que estas piezas sean trasladadas al nuevo museo de la Acrópolis.

De hecho, tal y como analizamos en el apartado anterior³⁷, el papel que desempeña el British Museum es mucho mayor al que el propio gobierno griego representa: dando demasiada importancia a las dificultades técnicas que conlleva dicho traslado. Si bien es cierto que cualquier traslado conlleva un riesgo inherente, considero que se hace demasiado hincapié en ello, de suerte que una primera opinión hace creer que la mejor opción resulta en mantenerlas en el lugar y forma que ahora se encuentran respondiendo a la idea de bien común. Según Paroula Naskou Perrakis³⁸ la devolución de estos bienes culturales expropiados *queda a discreción totalmente del British Museum*. De hecho, el nuevo Museo de la Acrópolis se erigió con el fin de obtener el beneplácito de Reino Unido en cuanto a la monumentalidad y medidas de conservación que estas piezas merecen, puesto que suponía una condición *sine qua non*; quedando así integrado visualmente con la propia Acrópolis y dotado de un diseño vanguardista³⁹. A pesar de ello, como vemos, siguen sin devolverse los, mal llamados, mármoles de Elgin.

En segundo lugar, y más acorde con las dificultades éticas que tratamos en anteriores apartados, la restitución de los mármoles del Partenón por parte de Reino Unido supone reconocer el expolio realizado en el territorio ocupado. Erróneamente, se tiende a pensar que la devolución a Atenas supone una humillación, un impulso para empezar a vaciar el British Museum a medida que el resto de los países que puedan sentirse afectados de igual modo lo reclame, así como les ocurriría a los demás grandes museos internacionales. Por el contrario, lo que sí

³⁷ Consultar página 22.

³⁸ Catedrática emérita de la Universidad de Macedonia, Tesalónica. Doctora en DI Público, nombrada *ad hoc* jueza de la Corte Europea de DDHH en 2012.

³⁹ Consultar fotos en el anex

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

supone es el reconocimiento de una transacción de dudosa legalidad a la cual se pondría fin después de 200 años, devolviendo a Grecia un símbolo que consideran nacional, con un valor histórico y emocional enorme.

Otra problemática común en esta materia es la insuficiencia de derecho existente que ayude a determinar el derecho de los países de origen a obtener la devolución de sus bienes expoliados. En el caso griego, sumado al posicionamiento de los diferentes gobiernos que han ido sucediéndose, la falta de derecho ha hecho que únicamente una vez se haya intentado interponer una demanda oficial contra Reino Unido ante la Corte de Justicia Internacional, bajo el gobierno Andoni Samarás. En esta ocasión, el gobierno propuso a una abogada llevar su reclamación ante los tribunales, cosa que finalmente el gobierno posterior declinó puesto a que se prefiere mantener esta discusión mediante la vía diplomática, o con la intervención de la UNESCO. Pese a que los motivos políticos son claramente evidentes, la falta de un derecho específico aplicable a este caso frena cualquier pretensión judicial, puesto que el debate, como hemos visto, gira entorno a la practicidad de la medida y la moralidad. *¿Podría analizarse legalmente si el escrito que “legitimaba” a lord Elgin era legal?* Lo cierto es que, quitando el debate moral no sería posible, ya que, si afirmamos que el firmante no tenía competencia para delegar este permiso, quizá la cuestión siguiente verse sobre la idoneidad de esta demanda de forma posterior, o si se protegería suficientemente el bien común. Por otra parte, si afirmamos que conforme al derecho de la época el trato con los otomanos es legal, y por tanto el British Museum lo ha acabado heredando legítimamente, la siguiente cuestión versaría sobre si tantos años después, y tras la insistencia de los griegos en recuperarlos, es moral o ético mantenerlos.

2. El caso iraquí: ejemplo de cooperación y consenso en pro de los Derechos Humanos relativos al patrimonio cultural

El caso de Irak es de gran importancia dada la magnitud y la extensión a lo largo del tiempo de la tensión internacional. Además, resulta muy interesante que este caso, en contraposición al ejemplo griego, se hayan tomado multitud de medidas de protección y desde la UE se tienen en marcha varios proyectos de restitución del

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

patrimonio cultural iraquí, ayudando así a la recuperación del país árabe tras la devastación sufrida en las últimas décadas.

2.1. Contexto histórico de la salida masiva de bienes culturales

Irak viene sufriendo pérdidas en su patrimonio cultural desde finales del siglo XIX tras varias guerras acontecidas en periodos breves y sucesivos⁴⁰; pero han sido los últimos dos grandes conflictos quienes realmente han supuesto un detrimento patrimonial y social abrumador: primero en 2003 cuando el entonces presidente de EE.UU, George W. Bush anunció la invasión y ataque contra Irak, y el conflicto protagonizado por Dáesh que se originó en 2014.

A diferencia del caso anterior, en Irak no sólo hubo un expolio y saqueo por parte de varios países, sino que la destrucción de este fue sistemática. En abril del 2003 se produjo el ataque al Museo Nacional de Bagdad, el cuál duró 4 días y se dieron por desaparecidas aproximadamente 14.000 piezas, paralelamente a las quemas de millones de libros, destrucción y saqueos de manuscritos, bienes arqueológicos o bibliotecas, además de otros edificios y centros de uso civil. Incluso, en diversos comunicados oficiales se apuntaba a que los atacantes conocían perfectamente la disposición del museo y que intentaron despojar cualquier identificación de las piezas robadas para que, posteriormente, no fuera posible rastrearlas⁴¹. El Museo de Bagdad fue reinaugurado en el año 2000, tras una etapa de rehabilitación y restauración de los bienes y del edificio. Contaba con piezas y objetos de extraordinario valor, pertenecientes a la antigua Sumeria y que remontaban hasta el 3.500 a.C.

2.2. Demandas e iniciativas de la comunidad internacional

Si bien el asalto al Museo fue de los acontecimientos más mediatizados, junto con la destrucción el pasado 21 de junio de 2017, de la Gran Mezquita de Al Nuri en Mosul, por el Daesh; la diáspora sigue activa a día de hoy. La comunidad

⁴⁰ Guerra con Irán (1981-1988), del Golfo de 1990 y el embargo posterior (1991). Estos eventos supusieron la pérdida y destrucción de gran parte de su patrimonio. Ejemplos de ésta destrucción son los ataques a Basora o Maysán, el saqueo parcial de los museos de Suleimaniya, Sinjar o Dohuks

⁴¹ Del CERRO, C., "El patrimonio arqueológico e histórico iraquí y su destrucción desde la Guerra del Golfo hasta nuestros días", Revista sobre Oriente Próximo y Egipto en la antigüedad (ISIMU), Vol.15, 2012.

Consultar imágenes del estado del Museo tras el saqueo en los Anexos.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

internacional ha expresado en diferentes ocasiones la voluntad de “*revivir el espíritu de Mosul*”⁴² y se han comprometido a luchar contra el tráfico ilícito de bienes, la restitución de los mismos y apoyar la reconstrucción del patrimonio destruido. El British Museum, en este caso, es una de las principales entidades colaboradoras. De hecho en este 2020 esta prevista la finalización del “Iraq Scheme”⁴³, un proyecto orquestado desde el Departamento de Cultural, Digitalización, Deportes y Comunicación; el objeto es ayudar a reconstruir los daños causados por el Daesh⁴⁴ haciendo formaciones tanto en Reino Unido como en Irak – Siria.

La UNESCO es la mayor entidad coordinadora a nivel nacional, con diferentes entidades locales que trabajan para la preservación y reconstrucción del patrimonio, sino a nivel internacional. El pasado 28 de mayo del 2015 la A.G.N.U. adoptó por unanimidad la resolución “*Saving the cultural heritage of Iraq*”, presentada por éste mismo país juntamente con Alemania⁴⁵. El Director General declaró que “*la destrucción deliberada del patrimonio cultural es un crimen de guerra – usado como una táctica de guerra, dentro de una estrategia de limpieza cultural que nos llama a renovar la visión y el significado con el que queremos responder y batir a los extremistas*”.⁴⁶ Dicha resolución, compele a los miembros a evitar la impunidad de los perpetradores de ataques contra el patrimonio cultural; así mismo, anima a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para establecer un consenso conforme la destrucción de bienes culturales constituye y debe perseguirse como un crimen de guerra. Cabe destacar de igual forma, que la UNESCO ya en 1999, junto la INTERPOL, firmaron un acuerdo en materia de lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural de ese país. Posteriormente, introdujeron una enmienda a su acuerdo con el fin de reforzar la acción

⁴² El proyecto con este nombre liderado por la UNESCO, ha permitido reconstruir la Mezquita de Al Nouri devastada tras el último conflicto con Daesh. Además, pretender formar y llevar a cabo más remodelaciones y reconstrucciones. <https://es.unesco.org/news/revivir-espiritu-mosul-paso-adelante>

⁴³ Consultar acciones del British Museum en Irak: https://www.britishmuseum.org/search?search_api_fulltext=irak

⁴⁴ <https://www.britishmuseum.org/our-work/international/iraq-scheme>

⁴⁵ Concretamente, la resolución fue introducida por Maria Böhmer, Ministra Federal de la Oficina de Asuntos Exteriores de Alemania, junto con el Embajador Mohamed Ai Alhakim, que ejerce en la representación permanente de Iraq en la ONU.

⁴⁶ Artículo completo en: <http://whc.unesco.org/en/news/1287>

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

internacional: establecieron un marco para la creación y divulgación de una base de datos de los bienes culturales sustraídos de Irak, a la que todos los actores internacionales podrían tener acceso⁴⁷. Se trataba de elaborar un inventario con los objetos robados – y muy probablemente vendidos de manera ilícita en el mercado internacional – para facilitar su localización y retornarlos a su país de origen. Las autoridades iraquíes, junto con la UNESCO, crearon entonces el Comité internacional de coordinación para la salvaguardia del patrimonio cultural iraquí, formado por veinticinco especialistas internacionales, cuya función principal era elaborar recomendaciones y "asesorar sobre las medidas necesarias para mejorar y reforzar la cooperación internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural iraquí"⁴⁸. Algunas de las recomendaciones tomadas por el Comité incluían la necesidad de ayudar al Ministerio de Cultura de Irak para reformar las instituciones, reforzar la legislación nacional iraquí en materia de patrimonio cultural o coordinar la acción internacional y "canalizar la ayuda internacional con vistas a garantizar el cumplimiento de la estrategia del salvaguardia del patrimonio cultural de Irak".

La última acción que se ha impulsado desde la UE inició en marzo de 2019 y prevé su extensión hasta el próximo 2021, con un costo de 22.858.000\$. La descripción de esta iniciativa indica que pretende promover la cohesión social y la reconciliación a través de la restauración y reconstrucción del paisaje urbano de las ciudades de Basra y Mosul⁴⁹.

Independientemente de las acciones que se han llevado a cabo, y las que siguen surgiendo en todo Oriente Medio, el caso iraquí destaca si lo comparamos con el caso griego, porque a diferencia de aquél, la propia comunidad internacional es quién ha creado iniciativas e impulsado aquellas locales, algo que particularmente me es peculiar. Un ejemplo de estas iniciativas internacionales es la Resolución 1483 de 2003 del Consejo de Seguridad, aprobada el 22 de mayo del mismo año, donde se determina la devolución de los bienes exportados ilegalmente del país desde el 6 de agosto de 1990. De hecho, el propio Comité por la salvaguarda del

⁴⁷ Esta base de datos surge como consecuencia a la aplicación Convención 1970

⁴⁸ UNESCOPRESS, Comunicado de prensa N°2004 – 45, publicado el 3 de junio de 2004.

⁴⁹ Imágenes del proyecto de reconstrucción de Basra en el Anexo

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

legado cultural de Irak ha conseguido la devolución de muchos de los bienes exportados provenientes de países vecinos como Jordania.

2.3. Análisis de la problemática del caso Irak

El caso iraquí es único al tratarse de una excepción en cuanto a la rapidez del análisis realizado por la comunidad internacional: todos los bienes expoliados durante los distintos conflictos que han afectado al país deben ser devueltos. Hay consenso. Hay iniciativas activas. Aquí, el mayor obstáculo es la recuperación del patrimonio destruido. Podríamos decir así, que el mayor obstáculo que tiene el país árabe es la objeción que los diferentes países han alegado siempre: la dificultad de conservación en un contexto político-social inestable. En esta línea, como hemos analizado, se han lanzado diferentes iniciativas intra nacionales con el fin de dar a conocer el valor del patrimonio, la importancia de tener infraestructuras adecuadas y personal formado a cargo de éstas. Debido a la cantidad de resoluciones aprobadas, del consenso de la comunidad internacional, éste es el mayor motivo de objeción del país detentor de los bienes culturales expoliados. Ello no quita la dificultad práctica que ha conllevado y conlleva; por ejemplo, los Estados Unidos, quien podríamos catalogar como el mayor partícipe de este éxodo cultural, se negó a devolver la totalidad: Washington ofreció restituir la mitad de los tesoros arqueológicos. Estos salieron del país con el pretexto de la *mejor conservación*, prometiendo devolverlo a mediados del 2006, pero eso nunca ocurrió, es más, Estados Unidos transfirió más de mil obras de origen judío-iraquí al Estado de Israel. Entre ellos se encuentran más de tres mil documentos y mil setecientas obras históricas que datan de la época babilónica.

Asimismo, como una constante en esta temática, existe una falta de derecho positivo, aunque a diferencia del caso griego, algo compensada con resoluciones y comités internacionales creados ad hoc.

Quizá, el contexto en el cuál las obras han ido siendo expoliadas y destruidas, hace que el obstáculo moral aquí sea más evidente. Hemos citado numerosas iniciativas, declaraciones provenientes de la UNESCO, de la ONU y diversos comités, hablando sobre la ilegalidad de las salidas de este patrimonio y de cuán necesario es revivir el espíritu cultural del país. Sobre la Resolución 1483 de 2003 del Consejo

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

de Seguridad ya mencionado, cabe destacar el enfoque que hace Reino Unido sobre la aplicación de esta resolución, y lo hace mediante la *Iraq Order* de 2003, concretamente el artículo 8: *Las sanciones de las Naciones Unidas*. En este artículo se prohíbe la importación, exportación o comercio de bienes culturales exportados ilegalmente de Irak desde 1990. Lo destacable es que cambia la carga de la prueba, aproximándose a una posición de responsabilidad objetiva: es el comerciante quien debe demostrar el desconocimiento de la ilegalidad de la acción.

CONCLUSIONES

Durante mucho tiempo, los estados y los grandes museos occidentales no han dado respuesta a las demandas formuladas por los países de origen de las obras que poseen; pero, frente a las peticiones existentes hoy día, empiezan a producirse en el ámbito internacional una reflexión legislativa, moral y política al respecto para responder a estas reivindicaciones generalizadas. Esta tendencia, claramente, nace como reacción a la globalización, a esta conexión constante entre los estados, pero que con mayor frecuencia viene apareciendo la demanda de la historia, cultura e identidad propia. Son los Estados afectados por el expolio a lo largo de su historia, o los que han sido víctimas de conflictos armados, quienes demandan más la restitución de estos bienes. Pese a esta creciente preocupación por proteger el patrimonio cultural de los estados, la noción de patrimonio sigue siendo ambigua, genérica y de difícil acotación: dando lugar a concepciones diferentes entre doctrina o, incluso, entre los diferentes instrumentos internacionales. Ello sin duda acentúa la falta de un derecho positivo eficaz y aplicable que pueda mediar de forma neutra, sin la discrecionalidad que amparan los procesos diplomáticos o políticos. Esta preocupación y demanda en auge ha provocado la creación de diferentes instrumentos, no siempre eficaces, en los que también se recogen listas exhaustivas, como una suerte de inventario, para acotar y tener un control de los bienes objeto de las reclamaciones.

A pesar de las Convenciones de la UNESCO, que se erige como el actor internacional más relevante respecto de la protección del patrimonio, que pueden considerarse parte de D.I, aún grandes países detentores de bienes culturales no las han ratificado ergo en ocasiones no puede materializarse su aplicación; y, en otros casos, no sólo no se aplican sino que no han sido suficientes para proteger al patrimonio en diferentes situaciones, como por ejemplo, el acuerdo entre UNESCO e INTERPOL que fue ineficaz no solo para la protección, sino también para el posterior rastreo y retorno de los bienes culturales en el caso de Iraq. Parece primordial, de forma paralela a la restitución del patrimonio cultural, crear y poner en uso medios suplementarios eficaces para luchar contra el tráfico ilícito de estos

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

bienes. Esta cuestión, es una prioridad para los estados, quienes recurren a la cooperación para poder adoptar leyes nacionales de forma conjunta, así como la ratificación de las Convenciones de la UNESCO y UNIDROIT, ya mencionadas.

En mi opinión, una cuestión que se está abordando y que cada vez ocupa mayor protagonismo, es la necesidad imperiosa de analizar caso por caso las situaciones de robo o expolio de bienes culturales. De hecho, sería inimaginable establecer un programa global de restitución de todos los objetos culturales saqueados; pero también podría ser perjudicial, ya que limitar el patrimonio de los museos, por ejemplo, al propio nacional no sería beneficioso ni tendría sentido para la mayoría de las personas. Esta es la razón principal por la que los países de origen no demandan la totalidad de las obras dispersadas en diferentes países extranjeros. Ocurre así en el caso de Grecia, donde la demanda de restitución es sobre unos bienes precisos, los mármoles, que responden a un significado particular para el país. Incluso con la restitución total de éstos, el país heleno no cierra las puertas a futuras cesiones temporales o pequeñas exposiciones en museos internacionales, con el fin de dar a conocer dichas obras.

En esta línea, quizá moldeada por la ética y la consciencia que etiquetamos de moralidad actual, también existen obras que no han sido reclamadas aún. la mayoría en su caso, regalos y adquisiciones de forma legal. Por tanto, en materia de restitución, lo más importante será estudiar el contexto histórico de cada situación. En el caso de los mármoles del Partenón, sí que podemos afirmar que ya no tienen cabida o lugar en el British Museum, si es que lo tuvo algún día. Pero, más allá de una visión dicotómica de la cuestión entre la legalidad o ilegalidad, la moralidad o la ética, la verdadera cuestión fundamental que hemos podido analizar levemente es: *¿qué emplazamiento es el correcto para el objeto cultural y el que cumple con el objetivo de conservar, preservar y ser accesible al mayor número de personas posibles?* Quizá haya que ir más allá, y pensar en un término de universalidad con todas sus consecuencias, ya que no podemos negar que existen casos donde el país de origen se mide en un contexto político-social agitado: ¿sería una oportunidad para usar el patrimonio cultural, como hemos visto en otros casos, en una estrategia

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

de guerra o como objetivo en revueltas? ¿O sería una oportunidad para universalizar este país?

Tradicionalmente se ha aludido a la primera idea: la utilización de la universalidad como pretexto, o alegación, para denegar la petición de restitución o retorno a los países de origen; ya que prima el interés común, en este caso la conservación del bien, y como hemos analizado cualquier traslado tiene obstáculos técnicos cuanto menos.

Si nos decantamos por esta segunda oportunidad, enriquecer a los países con su propio patrimonio, mejorando sus sistemas de conservación y protección, formando a personas para llevar a cabo estas tareas con la mayor rigurosidad, debemos deshacernos de ideas preconcebidas y conservadoras, donde suele asociarse que, por ejemplo, los ingleses puedan llevar a cabo una mejor tarea de conservación que los griegos, o que los museos llamados universales tienen una mejor predisposición de preservación de las obras de arte, ¿por qué no permitir a estos países que poseen tanta historia, tanto patrimonio, elevar su nivel cultural, económico, político y a social aún más? ¿Porqué no dejar que sean ellos quienes escojan cómo promocionar y explotar su patrimonio? La UE y la UNESCO están optando por esta segunda línea de pensamiento como hemos visto en el caso iraquí, trabajando con las comunidades no sólo para la restitución y restauración de tesoros arqueológicos y edificios, sino para el estudio, la conservación y la promoción cultural desde la educación más temprana. Un recurso, además de un derecho, para los países quienes podrían ver una oportunidad de explotación a futuro pudiendo crear así un tejido económico y social, y una oportunidad de estabilidad tras varios conflictos tan convulsos.

Personalmente, creo que en la próxima década será una época convulsa para el concepto de globalización, y en una suerte de carrera en la que cada país saque el mayor partido de sus recursos la cuestión de la restitución y devolución de parte del patrimonio cultural de países terceros va a estar muy presente. Pese a que existen sendas medidas para la prevención y la penalización de estas conductas una vez perpetradas, todavía falta el componente normativo y la regulación ex lege que ampare los casos de adquisiciones ilícitas o de dudosa legalidad. En esta línea creo

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

que sería posible abrir una comisión que recoja los casos aún pendientes y se analicen las causas del por qué aún siguen sin responderse las demandas de los países y analicen qué problemática común presentar: para poder legislar acorde a los obstáculos existentes y poder sortearlos.

Sin embargo, algo a lo que me gustaría aludir es a la situación intra europea: *¿qué es lo que ocurre verdaderamente cuando el país que solicita la restitución es un Estado Miembro?* A pesar de la eficacia de la UE, de la transferencia de competencias, de la fluctuación de información, en materia de restitución cultural parece ser que esta superestructura funciona casi de igual forma que para con terceros países: la diferencia radica en el papel político y diplomático, quien parece ser marca los tiempos y las formas.

El caso de Grecia y los mármoles del Partenón resulta cuanto menos interesante por la dimensión que adquiere: no sólo es una demanda legítima, sino que ha perdurado en el tiempo y, a nivel político y económico, supondría una mejora para el país vecino. Aun así, pese a las esperanzas que podría brindar el Brexit y pese a la insistencia por la vía diplomática, sigue sin tenerse una respuesta firme al respecto por parte de Reino Unido: *¿volverán estas piezas a su país de origen? ¿Podrán admirarse algún día conjuntamente con el resto de la obra?* Por ahora, inevitablemente, parece ser que la respuesta únicamente recae sobre el British Museum.

Con todo lo expuesto, a pesar de la falta de información y textos legales, quienes estamos a favor de la restitución del patrimonio cultural a sus países de origen, esperamos que se perfilen los ámbitos y métodos de aplicación del derecho consuetudinario existente; así como se pule y perfeccione la cooperación entre estados para asegurar tal propósito.

"This is our history, this is our soul."

Melina Mercouri

BIBLIOGRAFIA Y RECURSOS UTILIZADOS

1. BIBLIOGRAFIA

- ABTAHI, H., "Le conflit armé du printemps 2003 en Irak et le sort du patrimoine culturel Mésopotamien", L'intervention en Irak et le droit international, Pedone, 2004.
- BARRACA DE RAMOS, P., NÚÑEZ NAVARRO, N. Y DE MIGUEL RIERA, L. (2007), "La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales. In La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales" (p. 217). Madrid: Ministerio de Cultura
- BLAKE, J., "Defining Cultural Heritage", ICLQ, 49 (Iss. I), 2000, p. 61-85.
- BORIES, C.: Le patrimoine culturel en droit international, Pedone, 2011.
- CAMPS MIRABET, N. La protección integral del patrimonio cultural, Lleida 2000.
- CASANOVAS. O., La protección internacional del patrimonio cultural, AHLADI, 10, 1993, p. 45-113.
- CORDOBA, J-M^a, "La guerra y sus efectos sobre el patrimonio iraquí", Historia 16, 328, 2003, p. 10-27.
- Del CERRO, C., "El patrimonio arqueológico e histórico iraquí y su destrucción desde la Guerra del Golfo hasta nuestros días", Revista sobre Oriente Próximo y Egipto en la antigüedad (ISIMU), Vol.15, 2012.
- DIEZ DE VELASCO, M.: Manual sobre Instituciones de derecho internacional público, Tecnos, 18^a edición, 2013. FORREST, C., International Law and Protection of Cultural Heritage, Routledge, 2010.
- FERNÁNDEZ LIESA, CARLOS R., "Evolución jurídica de la protección internacional de los bienes culturales en los conflictos armados", A.E.D.I VOL XXV (2009), pp- 239-262, ISSN: 0212-0747.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

- FRIGO, M., «Bienes culturales o patrimonio cultural: ¿una “batalla de conceptos” en el derecho internacional?», en Revista Internacional de la Cruz Roja, 854, 2004, p. 367
- GILLMAN, D; “The idea of cultural heritage”, Cambridge University Press, 2010.
- HLADIK, J., "Las Convenciones de la UNESCO para la protección de bienes culturales", Revista Cultura y Desarrollo, UNESCO, 10, 2013, p.14-18.
- LÓPEZ-CORDÓN, M-V., "España en las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907", Revista de Estudios Internacionales, 3, 3, Julio-septiembre 1982, p. 703- 756.
- LYNDEL V. PROTT., Witnesses to History, ediciones UNESCO, 2012, 466p.
- MERRYMAN, J. HENRY.(1985). *Thinking about the Elgin Marbles*, The Michigan Law Review Association.
- NÉGRI, V., "Destructions intentionnelles du patrimoine culturel et responsabilités collectives en droit international", ed. Panthéon-Assas, 2016.
- SCHNEIDER, M., "El Convenio de UNIDROIT. Una visión compartida y una responsabilidad conjunta", Revista Cultura y Desarrollo, UNESCO, 10, 2013, p. 24-27.
- URUEÑA ÁLVAREZ, RAFAELA., “La protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra y de paz”, Cuadernos de Estudios Empresariales, 2004, número 14 245-260.

2. LEGISLACIÓN

A) Tratados y normas internacionales

- Carta de las Naciones Unidas, adoptada en San Francisco el 26 de junio de 1945.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

- Convención UNESCO para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya el 14 de mayo de 1954.
- Primer Protocolo a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, del 14 de mayo de 1954.
- Segundo Protocolo a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, del 26 de marzo de 1999.
- Convención UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, adoptada en París el 14 de noviembre de 1970.
- Convención UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, París el 23 de noviembre de 1972.
- Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, del 24 de junio de 1995.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional, Roma el 17 de julio de 1998.
- Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad, Faro 27 de octubre de 2005.
- Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012 (refundición)

B) Jurisprudencia internacional

- C.P.I., *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Judgment and Sentence, 27 September 2016.

3. DOCUMENTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

- Resolución C.S.N.U., 678 (1990), Iraq-Kuwait, del 29 de noviembre de 1990 (S/RES/678 – 1990).
- Resolución C.S.N.U., 687 (1991), Iraq-Kuwait, del 3 de abril de 1991, (S/RES/697 – 1991).

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

- Resolución C.S.N.U., 1483 (2003), sobre la situación en Irak y Kuwait, del 22 de mayo de 2003 (S/RES/1483 – 2003).
- Resolución C.S.N.U., 2199 (2015), sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, del 12 de febrero de 2015 (S/RES/2199 – 2015).
- Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), "Protección contra el tráfico de bienes culturales", Reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, Viena 24 a 26 de noviembre de 2009.
- Directrices prácticas sobre la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, UNESCO, de marzo de 1999
- Disposiciones modelo en las que se define la propiedad del Estado sobre los bienes culturales no descubiertos, UNIDROIT-UNESCO, julio de 2011.
- COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL, Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, versión de 2016.
- COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL, Declaración de Bonn que conlleva la creación de la Coalición Mundial "Unidos por el Patrimonio", del 29 de junio de 2015.
- Reunión del grupo de experto sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales., "Protección contra el tráfico de bienes culturales", UNODC, Viena 24 a 26 de noviembre de 2009.

4. RECURSOS WEB

A) Páginas web generales

- Copia del firmante por el cuál Elgin se hizo con los mármoles:
https://www.artsjournal.com/culturegrl/2009/08/deciphering_elgins_firman_is_t.html; <https://www.archaeology.wiki/blog/2019/02/28/no-official-ottoman-document-testifies-lawful-removal-of-parthenon-sculptures/>
- Demanda de Irak para la devolución de los bienes saqueados:
<https://thescarletrevolutionary.wordpress.com/2012/07/16/irak-pide-la-devolucion-de-los-tesoros-arqueologicos-aun-confiscados-que-saquearon-los-eeuu/>
- Demanda de Grecia por los mármoles del Partenón:
<https://www.independent.co.uk/news/world/europe/greece-uk-elgin-marbles-british-museum-parthenon-acropolis-athens-a8500726.html>;
<https://www.cambridge.org/core/journals/international-journal-of-cultural-property/article/greece-v-ward-the-return-of-mycenaean-artifacts/39BA1D7C487F1CD0CE00B5EAE71D894F>

B) Páginas web oficiales

- <https://www.parthenonuk.com/>
- <https://www.acropolisofathens.gr/aoa/>
- <http://www.barps.org.uk/>
- <http://www.elginism.com/>
- <https://bringthemback.org/>
- <https://www.parthenon.ey.com/po/en/home>
- <https://www.unidroit.org/>
- <https://www.interpol.int/es>
- <https://es.unesco.org/>
- https://ec.europa.eu/culture/policy/culture-policies/trafficking_es
- <https://www.europarl.europa.eu/portal/es>

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

- <https://en.unesco.org/fieldoffice/baghdad/revivemosul>
- http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/movable/pdf/form_returnEN_FR_03.pdf
- <https://iq.usembassy.gov/united-states-repatriates-cultural-heritage-objects-fragments-government-iraq/>

ANEXO

En este espacio se encuentran las imágenes de algunos de los bienes culturales mencionados a lo largo de este trabajo.

- Imágenes del Patrimonio Cultural Griego

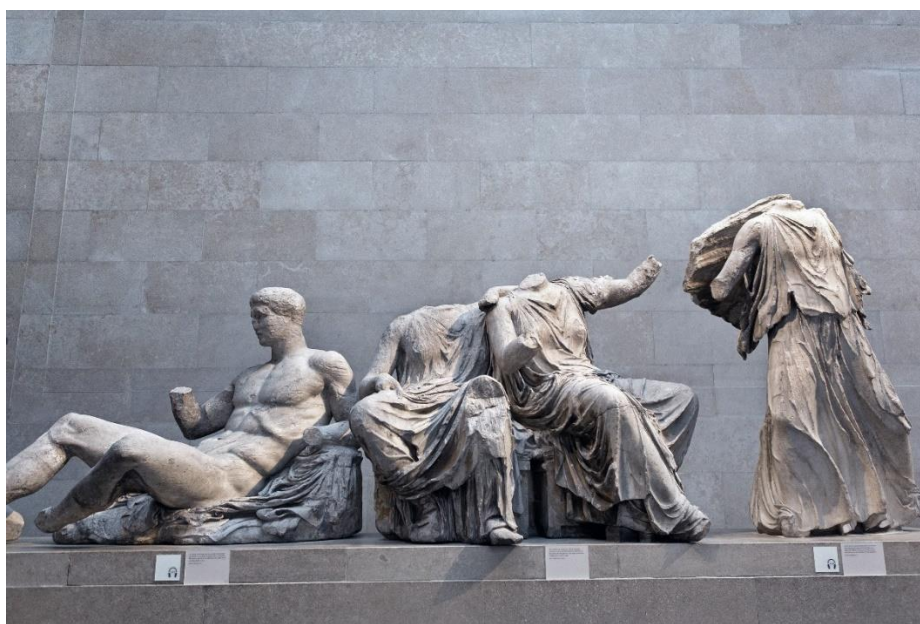


Figura 1. "The Elgin marbles". Fotografía de Tony French / Alamy



Figura 2. Metopas del Partenón llevadas al British Museum. Fotografía de Eurokinissi/ Marcos Houzouris

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN



Figura 3. Nuevo Museo de la Acrópolis



Figura 4. Nuevo Museo de la Acrópolis

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN



Figura 5. Fotografía de anyaivanova/Shutterstock



Figura 6. Metopas restantes en el Partenón – Fotografía vía greekboston

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN

- Imágenes del Patrimonio Cultural iraquí



Figura 7. Fotografía vía radiolab.org – Un civil Iraquí camina entre los restos del Museo Nacional de Bagdad, Irak, el 12 de abril de 2003. Los saqueadores abrieron la recámara del museo, y destrozaron antigüedades y piezas de gran valor allí depositadas por las autoridades antes del inicio de la guerra.



Figura 8. Inscripción en piedra tallada disponible en la página Live Auctioneers, subastada a partir \$50. Ilustra como las piezas saqueadas se han vendido y traficado a raíz de su salida con el asalto del Museo Nacional de Bagdad.

RESTITUCIÓN Y RETORNO DEL PATRIMONIO CULTURAL A SUS PAISES DE ORIGEN



Figura 9. Antigua ciudad de Basra. Fotografía de Yvon Fruneau.



Figura 10. Mezquita al Nuri en Mosul después del ataque. Fotografía de Felipe Dana.